

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2018/2343** *Aprobación definitiva de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE).*

#### **Anuncio**

Don Francisco Javier Márquez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2018 acordó prestar su aprobación inicial a la Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE), en la forma que consta en el expediente instruido al efecto.

Que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65 de fecha 5 de abril de 2018, para su información pública y audiencia de los interesados.

Que transcurrido el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su inserción el Boletín Oficial de la Provincia, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra del texto de los Estatutos con su modificaciones para su entrada en vigor de acuerdo con lo establecido en artículo 70.2 LRRL.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE)

#### *Capítulo I. Disposiciones Generales*

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Jaén constituye el Instituto Municipal de Empleo y, Formación Empresarial como organismo autónomo local de carácter administrativo, al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículo 85 bis de ésta, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- El Instituto tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en los preceptos de estos Estatutos., en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Jaén según estas mismas normas.

El domicilio social del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, se establece en el Palacio del Condestable Iranzo, con acceso por la C/. Bernardo López, de titularidad dominical de la Corporación fundadora, sin perjuicio de que pueda ser fijado otro domicilio con posterioridad por la Corporación.

Artículo 3.- El Instituto tiene como fines todos aquellos que de alguna forma contribuyan a facilitar la mejora en Jaén de la formación, educación no reglada e inserción profesional, la promoción económica, el apoyo a las empresas y el fomento del empleo.

Artículo 4.

1. Para el logro de sus fines el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial ejercerá entre otras las siguientes funciones y competencias:

a) Poner en marcha programas de promoción e inserción profesional a favor de los jóvenes y desempleados con sus propios recursos o en coordinación con otras entidades y particulares.

b) Instrumentar acciones conducentes a un aumento del nivel y calidad de la formación profesional ocupacional y el empleo.

c) Diversificar la oferta en materia de formación profesional ocupacional, promoviendo su adaptación a los cambios económicos, tecnológicos y sociales y orientarla hacia los oficios y trabajos que demanda el mercado laboral.

d) La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica en general del municipio.

e) Información y asesoramiento sobre la gestión empresarial y el empleo.

f) Promoción de servicios públicos o privados, con especial referencia a los nuevos yacimientos de empleo.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la definición y generación de las políticas municipales de formación, empleo y desarrollo a nivel local y el entorno más próximo.

h) Elaboración, realización y participación en acciones, programas e iniciativas que generen empleo a nivel local.

i) Determinar los perfiles profesionales para los nuevos empleos a crear.

j) Luchar contra la exclusión social de las personas en situación de desempleo.

k) Fomentar el desarrollo de empresas de Iniciativa y Empleo.

l) Colaborar en la gestión de la formación y el reciclaje del personal de la Corporación, organismos y empresas municipales y la oferta de fomento.

m) Colaborar en la gestión de la oferta de fomento de empleo municipal de conformidad con los acuerdos y directrices emanadas del Ayuntamiento.

- n) Proponer a los organismos y entidades competentes medidas y actuaciones que fomenten las actividades empresariales y económicas.
- o) Posibilitar la concertación y el consenso de las organizaciones sociales y económicas interesadas en las políticas de acciones de formación y fomento del empleo y su colaboración con las administraciones.
- p) Ayudas para la contratación en prácticas de jóvenes titulados.
- q) Coordinar a nivel municipal el seguimiento de asuntos relacionados con la integración europea.
- r) Puesta en marcha de cuantos talleres de empleo sea posible.
- s) Cuantas otras contribuyan a generar actividades que promuevan el empleo y se deriven de estos estatutos.

2. Además será función del Instituto coordinar todos los programas de empleo y formación que se realizan desde los siguientes organismos autónomos municipales:

- a) Escuela Taller.
- b) Patronato Municipal Universidad Popular.
- c) Centro Especial de Empleo.
- d) Patronato de Asuntos Sociales.
- e) Cualquier otro Organismo Municipal que en un futuro pueda realizar acciones que formen parte de los fines del Instituto.

Artículo 5.- Gestión compartida de servicios comunes.

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

- a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa
- Imagen y publicidad corporativa

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:

a. Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

b. Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

c. Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de multiriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Instituto.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.

d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Instituto, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

### *Capítulo II. Órganos de Gobierno*

Artículo 6.- Por razón de su competencia los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

2. El Director-Gerente es el órgano directivo-ejecutivo, que tendrá, a los efectos del artículo 85 bis 1 b), de la L.R.B.R.L., la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Asesor que podrá constituirse a propuesta del Consejo Rector por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se considerará el órgano consultivo del Organismo Autónomo, con las atribuciones, composición y competencias que le encomienden los presentes estatutos.

Asimismo, el Consejo Rector podrá crear la comisión coordinadora de Empleo y Formación, de carácter consultivo y de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 7.- El Consejo Rector estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y cinco Corporativos, nombrados por el Pleno a propuesta de los grupos políticos que integran la Corporación. Además, formarán parte del mismo, dos representantes de las Organizaciones Sindicales y dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas del Municipio, estos últimos con voz pero sin voto.

Así mismo podrán asistir en calidad de invitados, dos representantes de las Federaciones y Asociaciones Vecinales, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento las modificaciones de los Estatutos.

b) Interpretar los Estatutos.

c) Aprobar programas de actuación.

d) Proponer al Ayuntamiento Pleno el establecimiento de precios públicos mediante la

aprobación de las correspondientes ordenanzas.

e) Aprobar los proyectos de Presupuesto del Instituto y sus posibles modificaciones, sometiendo la aprobación al Pleno de Ayuntamiento.

f) Aprobar la memoria anual.

g) Aprobar en su caso la norma o normas de régimen interno del Instituto y de sus centros dependientes.

h) Acordar toda clase de contrataciones del personal del Instituto.

i) Nombrar, a propuesta del Director-Gerente, el personal con categoría igual, similar o superior a Jefe de Servicio, tras el proceso selectivo correspondiente.

j) Acordar las condiciones de contratación del personal de Instituto con sometimiento a los principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad.

k) Ejercitar todo tipo de acciones ante tribunales, juzgados y cualquier organismo en defensa del Instituto.

l) Adoptar medidas superiores de organización y funcionamiento del Instituto.

m) Efectuar propuestas al Pleno del Ayuntamiento.

n) Proponer al presidente de Instituto de nombramiento de Director-Gerente.

o) Realizar operaciones de transferencia de crédito con sujeción a lo dispuesto en las normas legales vigentes, sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

p) Formular los objetivos generales, prioridades y planes generales de actuación.

q) Aprobar los programas de actuación con carácter anual o plurianual.

r) Aprobar con carácter general, las normas, condiciones y demás criterios a seguir para la admisión de beneficiarios y usuarios de los servicios del Instituto, así como la determinación de las tarifas, cuotas, precios, ayudas..., que deban regir las actuaciones del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ayuntamiento o entidad correspondiente.

s) Presentar la memoria anual sobre la gestión del Instituto para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Aquellas otras que le atribuya el Pleno de la Corporación o guarden relación con el funcionamiento y fines del Instituto.

#### Artículo 9.

1. Las sesiones del Consejo Rector tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgentes.

2. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, convocada por su

presidente.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando juzgue oportuno el Presidente o a petición razonada de la cuarta parte del número legal de los miembros, con voz y voto de la comisión.

3. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinaria no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

4. La convocatoria se efectuará mediante escrito con acuse de recibo a cada uno de los miembros en el que conste el orden del día, fecha y lugar de celebración.

5. En el supuesto de que no asistieran en primera convocatoria, al menos un tercio del número de miembros, con voz y voto, del Consejo Rector, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida una hora desde la primera, siendo necesario el mismo número de asistentes con voz y voto.

Artículo 10.

1. Para tomar acuerdos válidos bastará la mayoría simple de todos los miembros presentes.

2. No obstante, en los términos previstos en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, se requerirá voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, en las materias que correspondan a este Instituto.

Artículo 11.- Podrá crearse un Consejo consultivo como órgano asesor del Instituto, el cual estará integrado además de por el presidente y el vicepresidente por los siguientes miembros.

a) Siete Concejales de la Corporación.

b) Un representante de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico u organismo adscrito a la misma.

c) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y un representante de Servicio Andaluz de Empleo.

d) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas del municipio.

e) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

f) Un representante de las asociaciones de parados de ámbito local.

g) Un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad.

h) Un representante del a Universidad.

- i) Un representante del CES local.
- j) Un representante de la Cámara de Comercio.
- k) Un representante de las asociaciones de disminuidos físicos.
- l) Un representante de las asociaciones de disminuidos psíquicos.
- m) Un representante de cooperativas.
- n) Un representante de las asociaciones que luchan contra la exclusión social.

3. A las reuniones del Consejo podrán asistir personal técnico o expertos con voz pero sin voto, previa autorización del presidente.

#### Artículo 12.

1. Las personas concretas que representen a las entidades mencionadas en el artículo anterior serán designadas por el órgano competente de éstas, designación que será vinculante para el Pleno.
2. En el supuesto de que el consejo consultivo sea creado, sus componentes serán designados al renovarse la Corporación con motivo de las elecciones municipales.
3. El consejo consultivo se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y con carácter extraordinario a convocatoria del presidente o a petición razonada de al menos dos tercios del número legal de sus miembros.

Artículo 13.- El cargo de consejero del Consejo Consultivo se perderá:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue designado.
- c) Por decisión motivada del Pleno del Ayuntamiento, en cuanto a los concejales y técnico o expertos en su caso.
- d) Por lo que respecta a los representantes de las entidades mencionadas en el artículo 5.2, por decisión motivada de la entidad o colectivo correspondiente.

#### Artículo 14.

1. Será presidente del Consejo Rector y del Consejo Asesor del Instituto el de la Corporación, quien podrá delegar la presidencia en el vicepresidente, salvo las competencias indelegables recogidas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir

los debates y decidir los empates con el voto de calidad.

b) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que se celebre.

d) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal de Instituto.

e) Rendir la Cuenta General del Presupuesto y liquidación.

f) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

g) Representar judicial y administrativamente al Instituto.

h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios.

i) Designar los órganos de gestión, a propuesta del Consejo Rector.

j) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito. Siempre que aquéllas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supone el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las de tesorería, que le corresponderá cuando el importe acumulado en las operaciones vivas no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio económico anterior; ordenar pagos y rendir cuentas, todo aquello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

k) Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 15.- El Vicepresidente o Vicepresidenta será designado/a por la Alcaldía de entre los Concejales-Consejeros integrados en el Consejo Rector de dicho Órgano Autónomo, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Ejercerá las funciones correspondientes del cargo de Presidente o Presidenta por delegación de la Alcaldía en su caso.

Artículo 16.- Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo, quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación de carácter nacional en quienes deleguen. En caso de no existir funcionarios con habilitación nacional, podrá delegar en un funcionario propio de la entidad.

Sus funciones serán las que con carácter reservadas para estos funcionarios establece la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Artículo 17.- El Director-Gerente se configura como el puesto de máxima dirección del organismo autónomo, quien deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en

ambos casos, y con más de cinco años de experiencia en el segundo.

Artículo 18.

1. El Director-Gerente del Instituto será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo Rector.

2. El Director asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

3. Son funciones del Director:

a) La elaboración de un programa mínimo anual de actividades.

b) La redacción del anteproyecto del presupuesto.

c) La redacción de la memoria anual del ejercicio.

d) La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y de las Resoluciones del Presidente.

e) La redacción de propuestas de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

f) La jefatura inmediata de todo el personal.

g) Organizar y dirigir el Instituto bajo superior autoridad del Presidente de la Comisión.

h) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Instituto.

i) La firma de correspondencia y documentos de trámite.

j) Velar por la buena conservación de las instalaciones y materiales adscritos al Instituto, proponiendo a tal efecto las medidas que crea necesarias.

k) Las que encomiende el Presidente o el Consejo Rector de acuerdo con la legislación vigente.

4. El Director adoptará en caso de urgencia debidamente justificada, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta posteriormente a los órganos competentes. En el supuesto de que el asunto sea atribución del Presidente, la decisión deberá ser ratificada o dejada sin efecto por éste en el plazo de setenta y dos horas. De tratarse de una competencia del Consejo Rector, el plazo para su ratificación será de un mes como máximo.

### *Capítulo III. Órganos Complementarios*

Artículo 19.

1. El Consejo Rector del IMEFE, podrá crear la Comisión Coordinadora de Empleo y Formación.

2. Dicha Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los organismos autónomos que actualmente realizan actuaciones en materia de empleo y formación dentro del Ayuntamiento, así como dos representantes del IMEFE.

3. Esta Comisión no podrá ejercer acciones ejecutivas sino de asesoramiento, información, investigación, propuesta y consulta en todas aquellas cuestiones que afecten al Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

#### *Capítulo IV. Personal*

##### Artículo 20.

1. El Ayuntamiento de Jaén a propuesta del Consejo Rector del IMEFE, aprobará la plantilla del Instituto y sus modificaciones, según la legislación vigente.

2. El personal del Instituto por el régimen jurídico aplicable, estará en las siguientes situaciones:

- a) Personal del Ayuntamiento de Jaén que se adscribe al Instituto, previa conformidad del mismo.
- b) Personal contratado laboralmente conforme a la legislación vigente.
- c) Personal funcionario.

Todo el personal que integre en el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial conservará todos sus derechos y garantías laborales y en caso de disolución del mismo revertirá nuevamente al Ayuntamiento de Jaén.

#### *Capítulo V. Recursos Económicos*

Artículo 21.- La financiación del Instituto se constituirá de los siguientes recursos:

- a) Las partidas que le asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto.
- b) Las subvenciones, ayudas y aportaciones de todo tipo que le otorguen las distintas administraciones públicas, entidades o particulares.
- c) Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- d) Los anticipos, créditos, préstamos que se obtengan.

Artículo 22.- Constituirá el patrimonio del Instituto.

- a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, los cuales conservará su calificación jurídica originaria, por lo que el Instituto no podrá enajenarlos ni gravarlos.
- b) Los demás bienes y derechos que el Instituto adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 23.

1. El Instituto dispondrá de su propio presupuesto que coincidirá con el año natural. A él, se le imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto del Instituto propuesto por el Consejo Rector, será remitido al Ayuntamiento Pleno para su aprobación. En la elaboración y formación del Presupuesto se guardarán las formalidades previstas legalmente.

Artículo 24.- El Instituto se someterá al mismo régimen de contabilidad que el exigido legalmente al Ayuntamiento.

La actividad económico financiera habrá de llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley General Presupuestaria y demás normativa dictada para su desarrollo aplicable a los organismos autónomos de carácter administrativo.

Artículo 25.- Los estados y cuentas del Instituto, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes del mismo, serán remitidos al Ayuntamiento antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Artículo 26.- Los fondos del Instituto serán custodiados en cuentas debidamente intervenidas abiertas a nombre del mismo. Dispondrán de los mismos con firma mancomunada el Presidente, la Tesorera y el Interventor, que rendirán cuentas ante el Consejo Rector en cada reunión que se celebre.

#### *Capítulo VI. Tutela del Instituto*

Artículo 27.- El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las siguientes facultades de tutela sobre el Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial:

- a) Nombramiento y cese de los concejales miembros del Consejo Rector.
- b) Composición, designación, funcionamiento y competencias de los órganos consultivos.
- c) Aprobación de los fines de naturaleza análoga respecto de los específicos de Organismo.
- d) Adscripción al Instituto de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios de la misma.
- e) Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.
- f) Aprobación de la cuenta general del presupuesto.
- g) Aprobación de las ordenanzas por la prestación de servicios y de conciertos económicos con entidades y organismos.
- h) Inspección de la contabilidad por la Intervención General.
- i) Realización de comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las

operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

j) Aprobación de la plantilla.

k) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Hacienda Locales.

#### *Capítulo VII. Régimen Jurídico*

Artículo 28.- La actuación administrativa del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento Orgánico Municipal que rige la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jaén y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

El Consejo Rector del Instituto y las Resoluciones de la Presidencia serán susceptibles en todo caso, de Recurso Contencioso-Administrativo y potestativamente de Recurso de Reposición, con carácter previo, de acuerdo con la legislación vigente.

#### *Capítulo VIII. Disolución y Liquidación*

Artículo 29.- El Instituto podrá ser disuelto por acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reconocida por las disposiciones vigentes, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 30.- Al disolverse el Instituto el Ayuntamiento le sucederá en obligaciones y derechos.

#### *Disposiciones Finales*

Primera: En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. Texto Refundido de 18 de abril de 1986, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones aplicables.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y regirán hasta que por el Ayuntamiento o disposición de rango o superior, se modifiquen o anulen.

#### *Disposición Derogatoria*

Quedan derogados los Estatutos de este Instituto Municipal aprobados en sesión del Ayuntamiento Pleno de 11 de octubre de 2000, modificados asimismo, en sesión Plenaria de 11 de octubre de 2002.

Jaén, a 9 de junio de 2004.

Jaén, a 2 de diciembre de 2004.- el Alcalde (firma ilegible).

-78217

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.